



**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente viene remitido por impedimento del Juez Tercero y se encuentra pendiente para decidir admisorio. Sírvase proveer.

San Gil, 28 de enero de 2026

**ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE SAN GIL**

San Gil, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

<b>Radicado</b>	<u>686793333003-2026-00029-00</u>
<b>Medio de control o Acción</b>	TUTELA
<b>Accionante</b>	Eva Fernanda Botia Carranza
<b>Accionados</b>	- Nación - Fiscalía General de la Nación - Universidad Libre
<b>Vinculados</b>	- Participantes de La UT Convocatoria FGN 2024
<b>Asunto</b>	<b>AUTO ADMISORIO</b>
<b>Correos electrónicos de las partes</b>	<b>Parte accionante</b> <u>evabotia@gmail.com</u> <b>Partes accionadas</b> <u>carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co</u> <u>infosidca3@unilibre.edu.co</u> <b>Ministerio publico</b> <u>matorres@procuraduria.gov.co</u>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el trámite a dispensar en el asunto de la referencia, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

**Consideraciones:**

**1. Del impedimento propuesto**

Mediante providencia del 28de enero de 2026, el titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, doctor Hugo Andrés Franco Flórez, manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Como sustento de su manifestación, informó que él y 3 empleados más se encuentran inscritos en el Proceso de Selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024, y además se desempeña como docente de la Universidad Libre seccional - Socorro, circunstancia que podría generarle un interés indirecto en el resultado del presente asunto, en la medida en que la decisión a adoptar podría incidir en la interpretación y aplicación de las reglas del concurso y, por ende, en las expectativas de quienes participan en el mismo.

Sobre el particular, es preciso recordar que el instituto de los impedimentos se encuentra consagrado en la legislación con el propósito de garantizar a la sociedad que los funcionarios judiciales encargados de resolver un asunto son ajenos a cualquier interés distinto al de administrar recta, pronta y cumplida justicia, asegurando así que su imparcialidad y ponderación no se vean afectadas por circunstancias extrañas al proceso.

En tal sentido, la manifestación de impedimento constituye un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio, que debe presentarse ante la real configuración de cualquiera de las causales que de manera taxativa contempla la ley para sustraerse del conocimiento de un determinado proceso, lo cual excluye la aplicación analógica o extensiva de dichas causales.

Igualmente, dicha manifestación debe encontrarse amparada por el principio de buena fe que rige la actuación de todos los sujetos procesales y, de manera especial, la del funcionario judicial, en tanto este instituto no puede ser utilizado como un mecanismo para entorpecer o dilatar el normal desarrollo del proceso, ni para evadir indebidamente el deber funcional de decidir.

En virtud de lo expuesto, y conforme al análisis efectuado respecto de la justificación alegada por el juez Hugo Andrés Franco Flórez, se advierte de manera suficiente la existencia de un interés que, si bien no es plenamente directo, sí resulta idóneo para comprometer su imparcialidad en la decisión del presente asunto, al versar ambas situaciones sobre el mismo concurso de méritos. En consecuencia, este Despacho considera procedente aceptar el impedimento manifestado, precisando que la causal aplicable corresponde a la prevista en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>, y no a la contemplada en el Código General del Proceso, en virtud de la remisión normativa expresa contenida en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup>, todo ello en aras de salvaguardar la garantía constitucional de un juez imparcial y de proteger la integridad del debido proceso.

Bajo ese hilo conductor, este Despacho avocará el conocimiento de la presente acción de tutela y, en consecuencia, procederá a decidir sobre su admisión.

## 2. Sobre la admisión de la tutela.

Atendiendo que la solicitud de tutela reúne a cabalidad, los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su **admisión** para ser conocida en **Primera Instancia** - Para el efecto se dispone darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

## 3. Vinculación de terceros con interés en las resultas del proceso

En el presente trámite constitucional se advierte la necesidad de integrar debidamente el contradictorio, en la medida en que la decisión que habrá de adoptarse podría tener

<sup>1</sup> Artículo 56. Causales de impedimento

Son causales de impedimento: 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal

<sup>2</sup> ARTICULO 39. RECUSACION. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.

incidencia directa en el Proceso de Selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024, proceso en el cual participan terceros que, si bien no fueron inicialmente convocados al trámite, ostentan un interés legítimo, actual y jurídicamente relevante en las resultas de la presente acción.

En ese orden de ideas, se ordenará la vinculación de los participantes del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024, por tratarse de una medida necesaria y proporcionada para preservar la integridad del debido proceso constitucional, evitar decisiones sorpresivas y garantizar la eficacia y legitimidad del fallo que eventualmente se profiera.

Ahora bien, dada la pluralidad indeterminada de aspirantes y las particularidades propias del concurso de méritos, resulta materialmente razonable acudir a mecanismos de notificación amplia y eficaz. En tal sentido, se estima procedente solicitar el apoyo de la Universidad Libre, en su calidad de entidad administradora del proceso de selección, a efectos de que, a través del micrositio oficial del concurso, se publique copia del auto admisorio de la presente acción de tutela y del escrito constitucional, garantizando así la publicidad de la actuación y la posibilidad real de intervención de los terceros con interés legítimo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial De San Gil,**

**Resuelve:**

**Primero: Declarase fundado el impedimento** propuesto por el doctor **Hugo Andrés Franco Flórez** en su condición de Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Avóquese** conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **Eva Fernanda Botía Carranza** en contra de la **Nación - Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.**

**Tercero: Admítase** la presente **solicitud de tutela** instaurada, por **Eva Fernanda Botía Carranza** en contra de la **Nación - Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al **debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.**

**Cuarto: Ordenar la vinculación** al presente trámite constitucional de los **participantes del proceso de Selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024**, en calidad de **terceros con interés en las resultas del proceso**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de intervención dentro del término legal.

**Quinto: Téngase** en calidad de **accionados** a los representantes legales de la **Nación - Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre y los participantes del proceso de Selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024.**

**Sexto:** Notifíquese personalmente la presente decisión a las autoridades accionadas y/o a la persona que estas hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, remitiendo copia íntegra de esta providencia al buzón de correo electrónico correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del C.P.A.C.A., por tratarse del medio más expedito. En el evento en que no sea posible efectuar la notificación a través del correo electrónico, utilícese cualquier otro medio de comunicación idóneo del que disponga la Secretaría de este Juzgado, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la orden aquí impartida.

Córrasele traslado del escrito de tutela y de sus anexos para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contado a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

Adviértasele que conforme al Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conducirá a tener “por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano”.

**Séptimo.** Solicitar el apoyo de la Universidad Libre, en su calidad de entidad administradora del de Selección de la Fiscalía General de la Nación y adelantado técnicamente por la Universidad Libre – UT Convocatorio FNG 2024, a fin de que, a través del micrositio oficial del concurso, se publique copia del auto admisorio de la presente acción de tutela y del escrito de tutela, como mecanismo de notificación de los aspirantes vinculados, garantizando la publicidad de la actuación y el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción.

**Octavo:** Notifíquese personalmente este proveído mediante mensaje de datos remitido al buzón electrónico, del representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos.

**Noveno:** Surtido el trámite anterior, vuelva al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

**Notifíquese Y Cúmplase**



Ibeth Dayana Guerra Fajardo  
Juez